puede ter contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.carm.es/verilicardocumentos e intraduciendo del código seguro de verificación (CSY

autenticidad



Región de Murcia Consejería de Educación y Universidades

Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

DECRETO XX/2017, DE XX DE XXX, POR EL QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO EN TÉCNICAS ESCULTÓRICAS, PERTENECIENTE A LA FAMILIA PROFESIONAL ARTÍSTICA DE ESCULTURA, Y SE REGULAN LAS PRUEBAS DE ACCESO EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo se estructura con arreglo a la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, según la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se ha añadido además el informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género en aplicación de lo establecido en el artículo 42.2 de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A. FICHA RESUMEN

A.1. Órgano impulsor	Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad.
	Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial.
A.2. Consejería proponente	Consejería de Educación y Universidades.
A.3. Título de la norma	Decreto XX/2017, de XX de XXX, por el que se establece el currículo
	correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño
	en Técnicas Escultóricas, perteneciente a la familia profesional artística
	de Escultura, y se regulan las pruebas de acceso en el ámbito de la
	Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
A.4. Fecha	Quinto borrador: 20 de marzo de 2017.
A.5. Oportunidad y	
motivación técnica	
A.5.1. Situación que se regula:	El currículo de las enseñanzas conducentes a la obtención del Título de
	Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en la especialidad de
	Técnicas Escultóricas, que debe sustituir al currículo conducente al
	Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Artes
	Aplicadas de la Escultura. Este título forma parte de la oferta educativa
	de la Escuela de Arte de Murcia, único centro de la Región que imparte
	estas enseñanzas.
	La implantación del nuevo currículo, que se establece mediante el



Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad

	presente decreto para la Región de Murcia, está prevista para 2016-2017, según la disposición final segunda del Real Decreto 218/2015, de 27 de marzo, por el que se constituye la familia profesional artística de Escultura, se establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Técnicas Escultóricas perteneciente a dicha familia profesional artística y se fija el correspondiente currículo básico, modificada por la disposición final segunda del Real Decreto 665/2016, de 17 de julio.
A.5.2. Finalidades del proyecto	 a) Establecer el currículo correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Técnicas Escultóricas, perteneciente a la familia profesional artística de Escultura. b) Regular las correspondientes pruebas de acceso.
A.5.3. Novedades introducidas	Hasta el momento se ha aplicado de forma supletoria el currículo establecido mediante el Real Decreto 2483/1994, de 23 de diciembre. Por primera vez esta comunidad autónoma va a establecerlo para un título de Artes Plásticas y Diseño de la familia profesional artística de Escultura. No obstante, la presente norma no introduce novedades técnicas en el ordenamiento jurídico: su estructura y redacción son similares a otros decretos de currículo de Artes Plásticas y Diseño recientemente publicados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
A.6. Motivación y análisis jurídico	
A.6.1. Tipo de norma	Decreto.
A.6.2. Competencia de la CARM:	El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y reformado por las Leyes Orgánicas 1/1991, de 13 de marzo; 4/1994, de 24 de marzo; 1/1998, de 15 de junio, y 7/2013, de 28 de noviembre, en su artículo 16.1 otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas, que conforme al artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección, para su cumplimiento y garantía.
A.6.3. Estructura y contenido	El contenido del decreto se estructura según se indica:
de la norma	 Una parte expositiva Una parte dispositiva que consta de veintisiete artículos estructurados en seis capítulos. Capítulo I. Disposiciones de carácter general Capítulo II. Del currículo y la ordenación
	 Capítulo III. Del acceso a las enseñanzas Capítulo IV. De la admisión y matrícula



Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad

	
	o Capítulo V. De la evaluación, promoción y permanencia
	o Capítulo VI. Del profesorado y los centros
	a disposiciones adicionales.
	o Primera: Alumnado con discapacidad.
	o Segunda: Resolución de procedimientos relativos a
	alumnado de centros privados.
	o Tercera: Documentos institucionales de los centros.
	Disposición transitoria única. Calendario de implantación y extinción
	de enseñanzas.
	- Disposición final única: Entrada en vigor y eficacia retroactiva
	- Siete anexos:
	o I: Objetivos generales del ciclo formativo.
	 II: Organización y distribución horaria de los módulos del currículo.
	o III: Objetivos, contenidos y criterios de evaluación de los
1	módulos.
	IV: Módulo de Proyecto integrado.
1	NO CONTRACTOR OF THE PROPERTY
1	de grado superior de la familia profesional de Escultura de la
	Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al amparo de
	la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el
	Ciclo Formativo de Grado Superior de Técnicas
	Escultóricas.
	o VI: Convalidaciones entre módulos correspondientes a los
	ciclos formativos de grado superior de la familia profesional
	artística de Artes Aplicadas de la Escultura regulados en el
	Real Decreto 1843/1994, de 9 de septiembre, y el Ciclo
	Formativo de Grado Superior de Técnicas Escultóricas.
A.6.4. Normas cuya vigencia	Se está aplicando de forma supletoria en la Región de Murcia el Real
resulte afectada	Decreto 2483/1994, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el
	currículo y las condiciones de acceso a los ciclos formativos de grado
	superior de Artes Plásticas y Diseño de la familia profesional de las Artes
	Aplicadas de la Escultura, derogado por la disposición derogatoria única
	del Real Decreto 218/2015, de 27 de marzo.
A.6.5. Trámite de audiencia	Audiencia interna: mediante remisión a los órganos directivos de la
	Consejería de Educación.
	Audiencia externa: Consejo Escolar de la Región de Murcia
	En aplicación del artículo 53.3.d), de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre,
	se ha prescindido del trámite con la Escuela de Arte de Murcia por haber
	participado directamente en la elaboración de la norma.
A.6.6. Informes recabados	Audiencia interna: Órganos de la Consejería de Educación y
	Universidades:
	- Informes con observaciones:
	Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional.



Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad

A.7. Informe de cargas	 Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia. Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos Inspección de Educación Informes sin observaciones: Dirección General de Universidades e Investigación. No ha emitido informe la Dirección General de Centros Educativos. Informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Educación y Universidades. No supone un incremento de las cargas para los ciudadanos ni para el
administrativas	centro educativo, en tanto en cuanto son similares a las de las enseñanzas implantadas a las que este decreto sustituye.
A.8. Informe de impacto presupuestario	
A.8.1.Repercusión presupuestaria	La implantación del presente decreto no conlleva gasto, en tanto en cuanto viene a sustituir una ordenación implantada.
A.8.2. En recursos de personal	No hay gasto: la Escuela de Arte de Murcia cuenta con el profesorado de las especialidades necesarias.
A.8.3. En recursos materiales	La Escuela de Arte de Murcia dispone de aulas, talleres y espacios con la dotación material necesaria.
A.9. Informe de impacto económico	Existirán unos efectos directos en el empleo en tanto en cuanto se proporcionará a las empresas, entidades y organismos personal con formación muy cualificada y con la debida actualización. A su vez se les dota a los titulados de herramientas que faciliten el autoempleo a través del módulo de Formación y orientación laboral. El hecho de tratarse de un título de nivel I del MECES puede favorecer la movilidad de profesionales titulados dentro de la Unión Europea.
A.10. Informe de impacto por razón de género	La presencia y actividad de las mujeres en estas enseñanzas en todo el Estado son muy importantes. No existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres. El género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta porque no tiene efectos directos ni indirectos sobre las personas físicas ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Por tanto se considera que el impacto por razón de género es nulo o neutro.
A.11. Informe de impacto por	El desarrollo y aplicación de esta disposición no afecta, en modo alguno,
razón de orientación sexual,	a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de
identidad o expresión de	protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo. El impacto por razón de
género	orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro.
A.12. Otros impactos y consideraciones	 Impacto positivo en los siguientes ámbitos: Salud y seguridad en el trabajo y prevención de riesgos laborales. Accesibilidad al currículo regulado de las personas con discapacidad.



B. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

B.1 Problema que se pretende resolver/ Situación que se quiere mejorar

La Escuela de Arte de Murcia es el único centro de la Región de Murcia donde se imparten las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño. Desde el curso académico 1996-1997 se oferta el ciclo formativo conducente al Título de Técnico Superior en Artes Aplicadas de la Escultura, de la familia del mismo nombre. Al no existir currículo autonómico, se ha venido aplicando de forma supletoria el Real Decreto 2483/1994, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el currículo y las condiciones de acceso a los ciclos formativos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño de la familia profesional de las Artes Aplicadas de la Escultura, derogado por la disposición derogatoria única del Real Decreto 218/2015, de 27 de marzo. Este currículo pertenece a la ordenación derivada de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Desde entonces se ha proporcionado formación especializada a un número significativo de alumnos, muchos de los cuales actualmente trabajan como profesionales en el campo de la escultura, en ámbitos que abarcan desde la creación de carrozas para desfiles vinculados con las fiestas populares, pasando por la imaginería religiosa - con larga tradición en la Región- hasta la escultura decorativa destinada a la construcción.

Al publicarse el Real Decreto 218/2015, de 27 de marzo, por el que se constituye la familia profesional artística de Escultura, se establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Técnicas Escultóricas perteneciente a dicha familia profesional artística, se ha fijado también el currículo básico correspondiente a este título dentro de la ordenación derivada de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. El artículo 1.3 establece que "Lo dispuesto en este real decreto sustituye a la regulación del título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Artes Aplicadas de la Escultura contenida en el Real Decreto 1843/1994, de 9 de septiembre."

Como consecuencia de la citada sustitución, esta administración educativa debe desarrollar el currículo correspondiente para dar continuidad a este título en la Región de Murcia. Así pues, el presente proyecto de decreto establecerá por primera vez para la Región de Murcia el currículo conducente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Técnicas Escultóricas y regulará las pruebas de acceso a las enseñanzas, desarrollando el currículo básico fijado por el Real Decreto 218/2015, de 27 de marzo.

B.2. Justificación de la adecuación del momento

La implantación del nuevo currículo debe efectuarse en el curso 2016-2017 en cumplimiento de la disposición final segunda del Real Decreto 218/2015, de 27 de marzo, modificada por la disposición final segunda del Real Decreto 665/2016, de 17 de julio. De hecho, ha sido necesario efectuar la admisión para el nuevo título y la primera promoción de alumnos se encuentra matriculada. Mientras se tramita el presente decreto, desde el 29 de julio de 2016 está expuesto el texto del borrador en http://www.educarm.es/idiomas-artes<u>deportes/</u> Escuela de Arte. Por tanto, es necesaria su tramitación lo más **urgentemente** posible.

B.3 Razones que justifican aprobación de la norma

Puesto que esta administración pretende continuar ofertando esta formación en Escultura, es necesario establecer el currículo autonómico en cumplimiento del artículo 2.2 del Real Decreto 218/2015, de 27 de marzo, que determina: "Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, ampliarán el currículo básico correspondiente a este título hasta completar los horarios escolares establecidos en el apartado 3 del artículo 6 bis de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre."

B.4 Colectivos, personas, sectores afectados. Reivindicaciones y propuestas. Cercanía a los ciudadanos

Los colectivos afectados por la presente norma serían los siguientes:

- a) Estudiantes que finalizan el Bachillerato y desean acceder a la educación superior.
- b) Familias interesadas en una oferta diversificada de estudios para sus hijos, que permita la obtención de titulaciones adecuadas a sus intereses, aptitudes y formación académica.
- c) Profesionales del sector que deseen adquirir formación específica en Técnicas Escultóricas, actualizarse y obtener una nueva titulación.
- d) Parados que deseen obtener una titulación que les pueda facilitar su reincorporación al mundo laboral.
- e) Alumnado de otros ciclos e incluso titulados superiores, especialmente de Bellas Artes.
- f) Profesorado de la Escuela de Arte de Murcia o con atribución docente en los módulos del nuevo ciclo.
- g) Equipo directivo de la Escuela de Arte de Murcia.

B.5. Interés público afectado

El Plan estratégico de la Región de Murcia 2014-2020 recoge una serie de actuaciones y recomendaciones vinculadas a la línea estratégica 4 - Educación, empleabilidad y capacitación- en la que se enmarcaría la presente norma. Se citan a continuación:

- Bloque 4.2. Fomentar el talento y la capacidad innovadora en jóvenes
 - 4.2.1. Revisar y mejorar la oferta de nuevas titulaciones y cursos de especialización cuyos aprendizajes sean transferibles a los sectores más estratégicos de la Región
- Bloque 4.3. Desarrollo del talento en adultos:
 - 4.3.3. Formación a lo largo de toda la vida: Mejora de la cualificación de los empleados en sectores tractores y sectores emergentes de la economía regional: programa transversal de formación en: innovación,

Región de Murcia Consejería de Educación y Universidades Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad

internacionalización, gestión de la calidad,... aparte de los programas sectoriales específicos.

- Bloque 6.5:Igualdad de oportunidades:
 - o 6.5.2. Impulsar la autonomía personal de las mujeres murcianas y de su independencia económica
 - o 6.5.4. Garantizar la igualdad de oportunidades de otros colectivos vulnerables

B.6. Resultados y objetivos a alcanzar

B.6.1. Resultados en varios ámbitos

En cuanto a los objetivos específicos, se pretende conseguir un número de titulados, proporcionado a la oferta, que adquieran una formación de calidad que permita su inserción laboral.

B.6.2. Indicadores

- Porcentaje de plazas cubiertas de la oferta de vacantes anual de la especialidad (a alcanzar el 100/%) tras el proceso de admisión.
- Porcentaje de estudiantes que titulan anualmente teniendo en cuenta las plazas iniciales autorizadas.
- Mejoras en condiciones laborales de trabajadores activos tras la obtención del título.
- Porcentajes de titulados que obtienen trabajo en empresas del sector, teniendo en cuenta:
 - Nº de parados que obtienen trabajo gracias a esta titulación.
 - Nº de titulados sin experiencia laboral que obtienen primer trabajo.
 - Tiempo transcurrido entre obtención del título y obtención de primer trabajo.

B.7. Alternativas

La alternativa de acción cero conlleva:

- Impedir la continuidad de unas enseñanzas implantadas en la Región desde el año 1996 y con una demanda laboral específica en los sectores cultural y de fiestas y tradiciones populares.
- No ofertar ningún ciclo formativo de grado superior de la familia profesional artística de Escultura.
- Obligar a ciudadanos de la Región de Murcia a trasladarse a otras comunidades autónomas para obtener el Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Técnicas Escultóricas.
- Cubrir puestos de trabajo cualificados con titulados de otras comunidades autónomas o con personal sin una formación específica.

Se elige esta solución porque:

- a) Esta administración educativa quiere dar continuidad a este ciclo formativo que proporciona formación cualificada, por lo que debe elaborar un currículo propio que desarrolle el básico establecido en el Real Decreto 218/2015, de 27 de marzo.
- b) Existe una demanda laboral importante a nivel regional vinculada a expresiones artísticas y culturales tradicionales.



c) Como se trata de la sustitución de un título implantado de la ordenación LOGSE por el correspondiente de la ordenación LOE, existe disponibilidad de profesorado y espacios.

B.8 Novedades en el ordenamiento jurídico

La presente norma no introduce novedades técnicas en el ordenamiento jurídico. Su redacción se ha realizado de manera similar a otros decretos -recientemente publicadosque establecen el currículo de diversos títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño (Decretos nº 72, 73 y 74/2015, de 15 de mayo).

Actualmente está en fase de tramitación el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva. En concreto, se ha remitido recientemente al Consejo Jurídico de la Región de Murcia. Al tratarse de textos con estructura similar, se han aplicado también en el presente decreto las observaciones, realizadas por distintos órganos a lo largo de su trámite, que mejoran su estructura, su adecuación jurídica o la facilidad de consulta por los administrados.

B.9. Coherencia con otras políticas públicas

Esta nueva regulación es coherente con otras políticas públicas:

- a) Mejora de la empleabilidad mediante la formación inicial y la formación continua de calidad.
- b) Adecuación de las nuevas titulaciones al mercado de trabajo.
- c) Igualdad de oportunidades y desarrollo del talento específico.
- d) Impulso del emprendimiento.

C. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

C.1. Competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para aprobar la disposición

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y reformado por las Leyes Orgánicas 1/1991, de 13 de marzo, 4/1994, de 24 de marzo y 1/1998, de 15 de junio, en su artículo 16.1 otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas, que conforme al artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección, para su cumplimiento y garantía.

Por Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de julio, se aceptaron dichas competencias y se atribuyeron a la Consejería de Educación y Cultura las funciones y servicios transferidos.

Su autenficidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: http://sede.carm.es/werificadecumentos e introduciendo del codigo seguro de verificación (CSY

El presente Decreto trae causa y desarrolla las siguientes normas:

- a) Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción dada a la misma por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa.
- b) Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.
- c) Real Decreto 218/2015, de 27 de marzo, por el que se constituye la familia profesional artística de Escultura, se establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Técnicas Escultóricas perteneciente a dicha familia profesional artística y se fija el correspondiente currículo básico, modificada por la disposición final segunda del Real Decreto 665/2016, de 17 de julio.
- d) Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- e) Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.
- f) Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

C.2.1 Elección del tipo de norma y justificación del rango formal.

El presente borrador es una disposición de carácter general o reglamento ejecutivo de la normativa básica estatal, dictada en desarrollo del artículo 6.bis y de la disposición final sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo que, conforme a su disposición final quinta, tiene carácter de norma básica, y del Real Decreto 218/2015, de 27 de marzo, por el que se establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Técnicas Escultóricas perteneciente a la familia profesional artística de Escultura y se fija el correspondiente currículo básico, que tiene igualmente carácter de norma básica según se indica en su disposición final primera.

Corresponde la aprobación del mismo al Consejo de Gobierno de conformidad con el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, así como con los artículos 21.1 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia que atribuyen a dicho órgano la potestad reglamentaria, salvo en los casos allí previstos, en que ésta puede ser ejercida por los Consejeros.

En consecuencia, la forma jurídica que debe adoptar dicha disposición ha de ser necesariamente la de **decreto**, de conformidad con lo establecido por el **artículo 25.2** de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

C.2.2. Competencia del órgano que pretende la aprobación de la norma.

En virtud de lo establecido en la letra c) del apartado 2 del artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a los Consejeros "la elevación al Consejo de Gobierno de los anteproyectos de ley o proyectos de decreto, así como de las propuestas de acuerdos que afecten a su departamento", siendo el Consejo de Gobierno el órgano competente para aprobar, en su caso, el presente proyecto de decreto, en virtud de la genérica atribución de potestad reglamentaria efectuada por el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía.

Por otra parte el Decreto de la Presidencia 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional modificado por Decreto nº 33/2015, de 31 de julio, atribuye en su artículo 6 a la Consejería de Educación y Universidades la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada en todos sus niveles; universidades; fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica; y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

El artículo 7 del Decreto nº 107/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades otorga a la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad las competencias del Departamento en materia de enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

C.3. Procedimiento de elaboración y tramitación

Al tratarse de una disposición de carácter general que debe aprobar el Consejo de Gobierno, su tramitación ha seguido el procedimiento de elaboración de los reglamentos previsto en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia (en adelante Ley 6/2004).

La norma tiene una estructura y contenidos similares a la de varios decretos publicados en 2015 (números 72, 73 y 74/2015, de 15 de mayo,) correspondientes a los currículos conducentes a los Títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño de Ilustración, Fotografía y Animación de la familia profesional artística de Gráfica y Audiovisual.

Respecto al procedimiento de elaboración, se redactó un primer texto del cuerpo de la norma -designado como I 07 01 2016- en el Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial y se remitió a la Escuela de Arte de Murcia para consulta, según se detalla en el apartado C.4. Fruto de este trabajo, se elaboró el borrador II 19 07 2016, añadiéndose en este momento al cuerpo de la norma los anexos correspondientes.

Este borrador II se somete a trámite de audiencia interna remitiéndolo a los distintos órganos directivos de la Consejería de Educación y Universidades el 29 de julio. Recibidos los informes solicitados, se elabora el borrador III 03 11 2016, en el que se recogen la mayor parte de las aportaciones y se remite a la Inspección de Educación. En el apartado C.6.1. se resume el contenido de los distintos informes y la inclusión de las observaciones efectuadas en el texto.



Por otra parte, de resultas de un **Dictamen emitido por la Dirección de los Servicios Jurídicos** para otro decreto de Artes Plásticas y Diseño, en el que mostraba la necesidad de adecuar el texto a las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo de Consejo de Ministros, de 22 de julio, se han aplicado las siguientes recomendaciones:

- Supresión de las expresiones "....presente Decreto" o "....este Decreto". Sólo se han dejado en contextos que pueden resultar ambiguos.
- Titular todos los anexos y adecuar la división de ellos a la directriz 49.

Recibido el 14 de diciembre de 2016 el Informe de la Inspección de Educación e incluidas las observaciones según se detalla en C.6.1., se remite al día siguiente el borrador de 15 12 2016 al Servicio Jurídico de la Consejería de Educación para la emisión del informe preceptivo.

Con fecha de **10 de marzo de 2017**, la Jefe del Servicio Jurídico remite el informe solicitado. No hay ninguna observación esencial al texto, por lo que no se realiza ningún ajuste. No obstante, se renumera como borrador V 20 03 2017. Firmada la propuesta de la Directora General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad según se recoge en el informe, se solicita dictamen al **Consejo Escolar** de la Región de Murcia y su publicación en el Portal de la Transparencia, según se indica en el informe.

C.4. Consultas previas para favorecer la participación en la elaboración del texto

El borrador de texto inicial (I 07 01 2016), que sólo contenía el cuerpo de la norma, se remitió a la Escuela de Arte de Murcia para que efectuara propuesta de distribución de módulos por curso; asignación de ECTS y tiempo lectivo a módulos; revisión de objetivos, contenidos y criterios de evaluación de los diferentes módulos (anexos I, II y III), así como cuestiones relacionadas con las características de la prueba de acceso y la atribución docente del módulo nuevo. El centro creó una comisión para estudiar el texto y elaborar la propuesta indicada.

La propuesta del centro relativa a la distribución de módulos por curso; asignación de ECTS y tiempo lectivo a módulos incluía tres distintas, no completas, que contaban con un módulo nuevo (Audiovisuales) y reducción del tiempo lectivo y de los ECTS en los módulos "Formación y orientación laboral" e "Historia de la escultura" respecto a los citados títulos publicados previamente. Tras analizarla en el Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial, se ajustaron las horas anuales y ECTS de tal forma que:

- Fueran correctas las sumas de ECTS y horas anuales por curso, incompletas en documento inicial, así como coherente en cada módulo la relación entre ECTS y horas lectivas asignadas.
- Fuera factible la inclusión del módulo "Audiovisuales", una de las demandas más reiteradas por parte del centro.
- Se distribuyeron las horas lectivas semanales y ECTS de "Formación y orientación laboral" de forma similar a otros títulos –se trata de un módulo convalidable-.
- Se aumentaron los ECTS y horas de "Historia de la escultura", pues no resultaba comprensible una asignación menor que, por ejemplo, "Historia de la animación",

puede ser contrastado accediendo a la siguiente dirección. https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código segura de verificación (CS)

perteneciente al currículo del Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Animación.

Se mantuvieron varias reuniones con el director de la Escuela de Arte para ajustar la redacción del cuerpo de la norma y la propuesta de distribución por curso de módulos, ECTS y horario lectivo efectuada por el centro –actual anexo II; revisar los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de los módulos –anexo III-.

De esta manera se redactó el **segundo borrador** (**II 19 07 2016**), texto completo que incluye tanto la parte dispositiva como los anexos.

C.5. Trámite de audiencia

Según lo previsto en el artículo 53.3, de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, la presente norma debe someterse al trámite de audiencia. Constará de dos fases, una interna y otra externa, del que se ha prescindido con la Escuela de Arte de Murcia por haber participado directamente en la elaboración de la norma, en aplicación de su inciso d).

- Audiencia interna mediante remisión a los órganos de la Consejería de Educación:
 - Texto II 19 07 2016 se ha remitido a las distintas direcciones generales de la Consejería de Educación y Universidades. En C.6.1. se recogen todos los informes emitidos a tal efecto.
 - Texto III 03 11 2016: remitido a la Inspección de Educación.
- Audiencia externa: está prevista mediante consulta al Consejo Escolar de la Región de Murcia, como órgano en que están representados los distintos sectores de la sociedad implicados en la programación general de la educación. Con ello además se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 14.1.c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia.

C.6. Informes o dictámenes solicitados

C.6.1. Segundo texto (19 de julio de 2016). Audiencia interna direcciones generales.

Con fecha de **29 de julio de 2016** se solicita informe a todas las direcciones generales de la Consejería de Educación y Universidades:

- Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional (solicitado por Cl 87263/2016, de 29 de julio).
- Dirección General de Centros Educativos (CI 87281/2016).
- Dirección General de Universidades e Investigación (CI 87291/2016).
- Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos (CI 87288/2016).

Todos los órganos consultados emiten informe a excepción de la Dirección General de Centros Educativos.

 Informe de la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional (Cl 96244/2016, de 19 de septiembre de 2016). Emite también informe el Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia (Cl 94232/2016, de 26 de septiembre).

Sendos informes hacen observaciones de mejora de la redacción y de detección de erratas (informe del ICUAM) y maquetación del texto (informe de I Dirección General),

Región de Murcia
Consejería de Educación y Universidades
Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad

siendo recogidas prácticamente todas a excepción de algunas del informe del ICUAM referidas a los siguientes artículos:

- Artículo 1, párrafo segundo: el texto original indica "todos los centros docentes". Al especificarse "todos" no se considera necesario añadir "públicos y privados", pues están incluidos en "todos".
- Artículo 3, párrafos primero y segundo: propone modificar redacción. No se incluye, dado que el texto original tiene una redacción similar al de otros decretos publicados de Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño. Igualmente, manteniendo el mismo criterio que en estos decretos, se escribe con mayúscula la palabra "Fase" en "Fase de formación práctica..." al tratarse de la denominación de una parte del currículo que, como los módulos, tiene atribuidos créditos ECTS. No se acepta la propuesta de escribirla con minúscula.

Además, se ha incluido la propuesta de modificar la redacción del artículo 8, párrafo tercero, considerando que, en el caso de los cursos de especialización, se puede establecer directamente la cualificación o, en su caso, las Unidades de Competencia. Aporta además más claridad en el procedimiento de oferta de estos cursos.

• Informe de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos (CI 120369/2016, de 28 de octubre):

La mayor parte de las propuestas, salvo la última, se refieren a mejora de la redacción y a la subsanación de errores en el texto (artículo 26.3, disposición final tercera). A resultas de la observación 5 se ha dividido el anexo I, originalmente muy amplio, en tres anexos con el fin de facilitar su consulta a los administrados. Así pues, el anexo I pasa a titularse *Objetivos generales del ciclo formativo*; el II, *Organización y distribución horaria de los módulos del currículo* y el III *Objetivos, contenidos y criterios de evaluación de los módulos.* Se ha modificado correlativamente la numeración del resto de anexos, y, consecuentemente, revisado todas las citas a los anexos contenidos en el cuerpo del decreto.

• Informe de la Dirección General de Universidades e Investigación (CI 92397/2016): no incluye ninguna observación.

C.6.2. Tercer texto (3 de noviembre de 2016). Audiencia interna. Inspección de Educación.

Informe de la Inspección de Educación (Cl nº 142815/2016)

Se han incluido las dos únicas observaciones (artículo 29.3.c y Disposición adicional segunda). Ello ha conllevado cambiar el título (se ha eliminado el principio "Resolución de") y dividir en dos apartados la citada disposición adicional, pues el contenido de los tres incisos nuevos incluidos no se corresponde con el inicio del título anterior, pues no se trata de resolución sino de realización de procedimientos. Además se ha sustituido la expresión propuesta "actas de evaluación" por "documentos oficiales de evaluación", que las incluye, según se recoge en el artículo 25.

C.6.3. Cuarto texto (15 de diciembre de 2016). Solicitud de informe al Servicio Jurídico de la Consejería de Educación y Universidades.

sste as una copia auténtra imprimible de un dasumento electránico administrativa acráxivada por la Comunidad Auténama de Marcia, según artículo 27.3.1, de la Ley 39,7215. Su autenticidad pueda ser contrastada accediendo a la siguiente direccións. https://sede.com.es/venificación



Región de Murcia Consejería de Educación y Universidades

Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad

Informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Educación y Universidades (Cl nº 42589/2017)

Este informe detalla los distintos trámites que debe seguir el texto, estimando oportuno cumplimentar el de audiencia mediante consulta al Consejo Escolar de la Región de Murcia, según se había expuesto por la dirección general proponente. Sólo hace una observación esencial, relativa al trámite: formalizar la propuesta por la que se entiende iniciado el procedimiento por parte de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, dirigida a la Consejera de Educación y Universidades. Se ha firmado la citada propuesta de la Directora General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad.

C.6.4. Quinto texto (15 de diciembre de 2016). Trámite de audiencia externa. Solicitud de dictamen al Consejo Escolar de la Región de Murcia.

C.7. Disposiciones cuya vigencia resulta afectada

No existe ninguna norma autonómica previa relacionada con este título. Desde su implantación en 1996-1997, se está aplicando de forma supletoria en la Región de Murcia el Real Decreto 2483/1994, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el currículo y las condiciones de acceso a los ciclos formativos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño de la familia profesional de las Artes Aplicadas de la Escultura, derogado por la disposición derogatoria única del Real Decreto 218/2015, de 27 de marzo.

C.8. Relación con el acervo comunitario

La disposición que se pretende aprobar no es consecuencia de una norma comunitaria, sino desarrolla normativa estatal, tal y como se ha indicado con anterioridad. Hasta donde conocemos, no existe deber de comunicarlo a las instituciones comunitarias.

C.9. Contenido de la norma

C.9.1 Estructura y contenido

El contenido del decreto se estructura según se indica a continuación:

- Una parte expositiva
- Una parte dispositiva que consta de veintisiete artículos estructurados en seis capítulos.
 - o Capítulo I. Disposiciones de carácter general
 - o Capítulo II. Del currículo y la ordenación
 - o Capítulo III. Del acceso a las enseñanzas
 - Capítulo IV. De la admisión y matrícula
 - o Capítulo V. De la evaluación, promoción y permanencia
 - o Capítulo VI. Del profesorado y los centros
- 3 disposiciones adicionales.
 - o Primera: Alumnado con discapacidad.
 - o Segunda: Procedimientos relativos a alumnado de centros privados.
 - Tercera: Documentos institucionales de los centros.
- Disposición transitoria única. Calendario de implantación y extinción de enseñanzas.
- Disposición final única: Entrada en vigor y eficacia retroactiva

Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad

Siete anexos:

- o 1: Objetivos generales del ciclo formativo.
- o II: Organización y distribución horaria de los módulos del currículo.
- o III: Objetivos, contenidos y criterios de evaluación de los módulos.
- o IV: Módulo de Proyecto integrado.
- V: Convalidaciones entre módulos de los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Escultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el Ciclo Formativo de Grado Superior de Técnicas Escultóricas.
- VI: Convalidaciones entre módulos correspondientes a los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional artística de Artes Aplicadas de la Escultura regulados en el Real Decreto 1843/1994, de 9 de septiembre, y el Ciclo Formativo de Grado Superior de Técnicas Escultóricas.

C.9.2. Elementos novedosos

El presente currículo es el primero de la familia profesional artística de Escultura que publicará la Comunidad Autónoma de Murcia. Respecto al currículo básico estatal, se han incluido dos módulos propios de esta comunidad: Inglés y Audiovisuales. La estrategia autonómica "+ Idiomas" tiene como objetivos "+ ciudadanos competentes en materia lingüística" y "+ posibilidades de inserción laboral". Por ello se ha considerado que el módulo de Inglés debe formar parte de los currículos de todos los ciclos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño.

Respecto a los decretos autonómicos publicados previamente de otras familias profesionales, se han añadido artículos nuevos (28, 29 y disposición final tercera) relativos al contenido de los documentos institucionales de los centros (programación general anual, proyecto educativo y memoria final), intentando rellenar un hueco legal existente hasta la publicación del reglamento orgánico de las Escuelas de Arte de la Región de Murcia. En términos similares se han publicado los nuevos decretos de ESO y Bachillerato (nº 220 y 221 de 2 de septiembre de 2015).

En cuanto a los anexos, se ha optado finalmente por dividir el anexo I en tres anexos distintos con el fin de facilitar el manejo de la norma por los administrados

C.9.3. Previsión de entrada en vigor. Justificación de la vacatio legis. Régimen transitorio

Puesto que se puede alargar la tramitación del presente decreto y retrasarse su publicación, se ha previsto retrotraer sus efectos académicos al inicio del año académico 2016-2017, año en el que debe implantarse en cumplimiento de lo previsto en la disposición final segunda del Real Decreto 218/2015, de 27 de marzo, modificada por modificada por la disposición final segunda del Real Decreto 665/2016, de 17 de julio. Entendemos que otorgar retroactividad a esta norma es posible al no estar vedada por el artículo 9.3 de la Constitución ni conculcar el marco de desarrollo normativo.

Es necesario aclarar que Escuela de Arte es el único centro público de la Región de Murcia en el que se imparte el Ciclo Formativo de Grado Superior de Artes Plásticas y



Diseño en Técnicas Escultóricas. Este centro desde julio de 2016 dispone del borrador del decreto objeto de este informe. Además, está expuesto el texto del borrador en http://www.educarm.es/idiomas-artes-deportes/ Escuela de Arte.

C.9.4. Creación de nuevos órganos administrativos

La presente norma no conlleva la creación de nuevos órganos administrativos.

C.9.5. Alta en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia

Los procedimientos administrativos establecidos en la presente disposición se regularán con posterioridad a su publicación, mediante normativa de desarrollo. Algunos de ellos -la admisión, la matriculación del alumnado- ya existen para los estudios que se extinguen, el ciclo de Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño de Artes Aplicadas de la Escultura, de la familia profesional del mismo nombre, por lo que están dados de alta en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

C.10. Principios de buena regulación

La presente norma cumple con los principios de buena regulación según se indica:

- Principio de necesidad: esta comunidad autónoma tiene la obligación de desarrollar la norma básica estatal en la materia, el Real Decreto 218/2015, de 27 de marzo. El ciclo al que sustituye está implantado desde el curso 1996-1997.
- Principio de proporcionalidad: al desarrollarse un decreto estatal la única forma jurídica aceptable para esta disposición es el decreto según lo establecido por el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Principio de seguridad jurídica: este decreto es coherente con el resto del ordenamiento existente relativo a estos títulos, por lo que se consigue ofrecer un marco jurídico estable y predecible.
- Principio de transparencia: las razones y objetivos que se pretenden alcanzar con la presente norma se encuentran detallados en los apartados B.1 y B.3 de la presente memoria.
- Principio de accesibilidad: tal y como queda recogido en C.4 y C.5, se ha consultado a distintos agentes implicados mediante el trámite de audiencia llevado a cabo en dos fases, una primera interna -recabando informes de distintos órganos de la Administración- y otra segunda externa, mediante la consulta al Consejo Escolar de la Región de Murcia. Además, se publicará en el Portal de la Transparencia de la Región de Murcia con el fin de favorecer la participación.
- Principio de simplicidad: se ha incluido en un único decreto materias diversas -el currículo y la ordenación de las enseñanzas, el acceso y los principios de la admisióncon el fin de procurar a los administrados un marco normativo sencillo y poco disperso, que permita el desarrollo posterior mediante los reglamentos oportunos. Para facilitar la consulta a la comunidad educativa, se ha recurrido a la denominada "lex repetita".



Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad

 Principio de eficacia: se han evitado cargas innecesarias y accesorias, pues no se crean nuevos órganos administrativos –ver C.9.4.- ni supone un incremento de las cargas administrativas para los ciudadanos –ver D- aunque este principio se deberá tener en cuenta especialmente al regular los procedimientos establecidos en la presente disposición.

D. INFORME DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

Las cargas administrativas vinculadas a este decreto son las siguientes:

- Presentación de solicitudes y aportación de documentación para acceso a las enseñanzas, admisión, matrícula, anulación de matrícula, renuncia de matrícula, convalidaciones y exenciones, convocatoria extraordinaria, solicitud de títulos....
- Cumplimentación de documentos de evaluación, actas de las pruebas de acceso, informe de la Fase de formación práctica, convenios.
- Custodia de documentos y certificación.
- Matriculación del alumnado.

Estas cargas no son nuevas, sino existen en el título actualmente implantado y a sustituir por la presente norma. Por tanto, este decreto no supone un incremento de las cargas administrativas para los ciudadanos ni para el centro, al ser las mismas que las correspondientes al título a extinguir.

E. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

El presente Decreto establece un currículo educativo que sustituye a otro previamente implantado. La Escuela de Arte de Murcia, único centro de la Región donde se imparten las enseñanzas artísticas profesionales de Artes Plásticas y Diseño y donde está implantado el ciclo en extinción, dispone de los recursos humanos y materiales necesarios por lo que no conlleva coste adicional al contemplado en el presupuesto de la Consejería de Educación y Universidades, en concreto al programa 422L, Enseñanzas Artísticas y Deportivas, de la citada consejería.

No existe cofinanciación comunitaria.

La propuesta no implica recaudación ya que la Disposición final cuarta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, especifica que "Continuará en vigor, con las modificaciones derivadas de la presente Ley, la Ley 12/1987, de 2 de julio, sobre establecimiento de la gratuidad de los estudios de bachillerato, formación profesional y artes aplicadas y oficios artísticos en los centros públicos...".

F. INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO

Cabe deducir que existirán unos efectos directos en el empleo en tanto en cuanto se proporciona a las empresas, entidades y organismos personal con formación muy cualificada y con la debida actualización. A su vez se dota a los titulados de herramientas

que faciliten el autoempleo a través del módulo de Formación y orientación laboral. El hecho de tratarse de un título de nivel I del MECES puede favorecer la movilidad de profesionales titulados dentro de la Unión Europea.

En aplicación de lo prescrito en el artículo 4 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, se favorece también el emprendimiento: recorre todo el currículo transversalmente, y de manera específica se incluye en el currículo del citado módulo de Formación y orientación laboral.

G. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Si observamos los datos estadísticos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte referente al alumnado matriculado en todo el Estado durante el curso 2014-2015 en los ciclos superiores de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño (publicados en su página web) se constata:

- En general, las alumnas matriculadas suponen el 61,6% del total.
- En los ciclos de la familia artística profesional de Artes aplicadas de la Escultura, las alumnas suponen el 47,6%.
- Las alumnas matriculadas en la especialidad de Artes Aplicadas de la Escultura son el 45,9% del total.
- Existen familias artísticas profesionales en que hay grandes divergencias en los porcentajes, en general a favor de las mujeres. Sirva de ejemplo que en Joyería del Arte el porcentaje de mujeres es del 79,13%.

Así pues, la presencia y actividad de las mujeres en estas enseñanzas en todo el Estado son muy importantes. No existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, por lo que no se prevé modificación alguna de esta situación. En este contexto, el presente decreto no contiene disposición alguna que facilite situaciones de discriminación por razón de género que afecte a los derechos e intereses legítimos de los miembros de la comunidad educativa.

El género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta porque no tiene efectos directos ni indirectos sobre las personas físicas ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y por tanto se considera que el impacto por razón de género es nulo o neutro.

En cuanto a la redacción, se utiliza terminología de género neutro, realizando un esfuerzo en mantener la neutralidad (ej. alumnado, profesorado), salvo en aquellos casos en que por evitar redundancias o una redacción demasiado farragosa se ha optado por el masculino genérico (ej. alumnos).

H. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO

El desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero



Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad

e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es **nulo o neutro**.

I. OTROS IMPACTOS

El presente decreto presenta impacto positivo en otros ámbitos:

- Salud y seguridad en el trabajo y prevención de riesgos laborales: el presente currículo incluye objetivos y contenidos vinculados con la formación en este ámbito de los futuros trabajadores, lo cual hace prever una mejora de las condiciones de trabajo, de la autoprotección del propio trabajador y la reducción en las tasas de siniestralidad en este sector.
- Accesibilidad de las personas con discapacidad: el presente decreto especifica medidas que faciliten el acceso de estas personas al currículo que se establece. De forma concreta, en su artículo 3 y la disposición adicional primera.

Vº Bº La Directora General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad. Fdo. Ana María Millán Jiménez.

La Jefe del Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial. Fdo. Mercedes Tomás Ros.

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)

